



Resolución Ministerial

001- 2007 MTC/09

Lima, 03 de enero de 2007

CONSIDERANDO

Que, resulta conveniente establecer las disposiciones que permitan una supervisión de la participación de las personas que representan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo sus Proyectos Especiales, en las Comisiones, Comités, Juntas u otros órganos integrados por representantes de diversos sectores e instituciones;

Que, asimismo, es necesario brindar orientación a dichos representantes a fin de que su actuación se realice en concordancia con la política del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

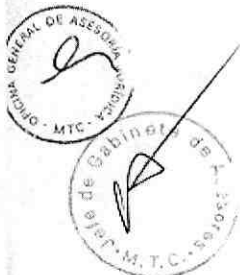
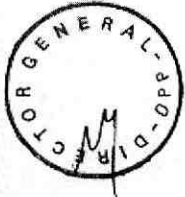
De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la "Directiva para la supervisión y seguimiento de la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados", la cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones



**DIRECTIVA PARA LA SUPERVISION Y SEGUIMIENTO DE LA PARTICIPACION DE
LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES EN ÓRGANOS COLEGIADOS**

I. OBJETO

La presente Directiva tiene por objetivo establecer las disposiciones para la supervisión y seguimiento de la participación de las personas que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sean miembros de Comisiones Multisectoriales, Comités, Juntas u otros órganos integrados por representantes de diversos sectores o instituciones, en adelante "órganos colegiados".

II. FINALIDAD

Brindar la orientación necesaria para que la actuación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se realice en concordancia con la política de la institución.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.
- 3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2. Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo.
- 3.4. Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

IV. ALCANCE

Las normas contenidas en la presente directiva son de aplicación para todos los funcionarios, servidores públicos y para toda aquella persona que haya sido designada como representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados, incluyendo a sus Proyectos Especiales. En el caso de los funcionarios que conforman la Alta Dirección del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, éstos designarán a la persona que deberá elaborar los informes correspondientes.

V. RESPONSABILIDADES

- 5.1. Los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones son responsables de que su actuación en los órganos colegiados se encuentre en concordancia con la política de la institución.
- 5.2. El órgano técnico vinculado a la temática que se trata en cada órgano colegiado es el encargado de la supervisión de la actuación del representante designado.
- 5.3. La Oficina General de Planificación y Presupuesto es la encargada de monitorear la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en los órganos colegiados.



VI. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS

- 6.1. Toda resolución o documento de designación de representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante órganos colegiados deberá contener la obligación por parte de éstos de cumplir con los alcances de la presente Directiva.
- 6.2. La Secretaría General enviará copia de la resolución o documento de designación del representante al órgano del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en donde el designado presta servicios.

VII. DE LOS REPRESENTANTES

- 7.1. Los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones tienen la obligación de participar de manera diligente en las reuniones de los órganos colegiados de acuerdo a la política institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a las instrucciones recibidas del órgano técnico vinculado a la temática que se trata en dicho órgano colegiado, así como de la orientación que brinde la Oficina General de Planificación y Presupuesto, cuando corresponda, para lo que deberá tomar en cuenta, entre otras, las siguientes instrucciones:
 - a. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas
 - b. Dirigir en forma diligente y responsable las reuniones en los casos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones presida los órganos colegiados.
 - c. En caso de duda respecto a un tema específico tratado en las reuniones, se deberá consultar al órgano técnico vinculado a la temática que se trata en dicho órgano colegiado o a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, cuando corresponda.
 - d. Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda.
 - e. Ejercer su derecho al voto o a voto singular, de acuerdo a las instrucciones que se den en cada órgano colegiado.
 - f. Firmar las Actas de cada reunión, y de no estar de acuerdo en algún punto de los temas tratados deberá dejar constancia de su objeción o desacuerdo.
 - g. Solicitar copia de documentos y actas de las sesiones del órgano colegiado.
- 7.2. Los representantes podrán efectuar las consultas que consideren necesarios a otros órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto a los temas que está tratando el órgano colegiado.
- 7.3. Independientemente de los Informes a presentar referidos en el siguiente acápite, el representante deberá informar a la Secretaría General de los temas relevantes para la Entidad.

VIII. DE LOS INFORMES

- 8.1. Cada representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá informar de su actuación al órgano técnico vinculado a la temática que se trata en el órgano colegiado, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto y al órgano al cual pertenece, a través de informes mensuales y un Informe Final al concluir las labores del órgano colegiado; dicho Informe deberá ser presentado durante la primera semana del siguiente mes de producida la reunión del órgano.



- 8.2. Los informes periódicos serán mensuales y deberán contener, cuando corresponda, la información sobre la instalación y la conformación del órgano colegiado, las actividades realizadas, acuerdos tomados, avances y, en los casos de los órganos colegiados presididos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, obligatoriamente deberá adjuntarse el Acta de la Reunión.
- 8.3. El Informe Final debe reflejar los resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones sobre la tarea encomendada. Asimismo, será remitido con copia a la Secretaría General.
- 8.4. Los representantes deberán presentar, además de los informes antes mencionados, los informes específicos que la Oficina General de Planificación y Presupuesto o la Secretaría General requieran.

IX. DE LA SUPERVISION

- 9.1 La Oficina General de Planificación y Presupuesto y/o el órgano técnico vinculado a la temática que se trata en cada órgano colegiado, a través del personal responsable, deberá instruir permanentemente a los representantes para su participación sobre los lineamientos de la política institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 9.2 La Oficina General de Planificación y Presupuesto llevará una matriz de seguimiento para registrar los acontecimientos de cada órgano colegiado a fin de mantener actualizados los resultados y logros, clasificándolos por comisiones, comités, consejos directivos u otros, los que serán alcanzados a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 9.3 La Oficina General de Planificación y Presupuesto remitirá mensualmente, o cuando sea requerido, a la Secretaría General una matriz en la que consolide la información de todos los órganos colegiados en los que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentre representado.

X. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES PERIÓDICOS Y EL INFORME FINAL.

- 10.1 Los Informes periódicos deberán contener, como mínimo y cuando corresponda, la siguiente información:

- Nombre del órgano colegiado y sus siglas, de ser el caso.
- Dispositivo legal que creó el órgano colegiado
- Resolución o documento por el que fue designado.
- Nombre del Presidente del Órgano Colegiado, precisando el Sector u Organismo Público al que pertenece, así como el cargo que desempeña en él.
- Fecha de instalación
- Especificar acciones y objetivos encomendados.
- Indicar el objetivo del órgano colegiado.
- Número de sesión y fecha en que se realiza.
- Precisar claramente los acuerdos tomados en cada sesión, con el fin de que el órgano responsable de la supervisión de los representantes ante los órganos colegiados tenga conocimiento exacto del avance de dichos grupos de trabajo y puedan dictar las disposiciones convenientes, en caso de ser necesario.



- Señalar las actividades (acciones realizadas, coordinaciones, gestiones, disposiciones dictadas, etc.) desarrolladas durante el período que abarca cada informe.
- Evaluar avances.

10.2 El Informe Final deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Indicar el nombre del Órgano Colegiado y sus siglas, de ser el caso.
- Indicar el dispositivo legal que autorizó la creación del Órgano Colegiado.
- Logros y productos finales alcanzados. Desarrollo estructurado de forma clara y ordenada.
- Conclusiones y recomendaciones

